
REPRESENTACION DE LOS DISTRITOS LEGISLATIVOS
EN EL CONCILIO CONJUNTO

1 **POR CUANTO:**

2 Por ejemplo, California, Texas o Nueva York pueden no tener un representante para decenas
3 de miles de sus miembros, mientras que Rhode Island, Nevada o Wyoming tienen, por ejemplo, tres,
4 cuatro y cinco respectivamente, para un número mucho menor de miembros. Tal arreglo no es *justo*
5 *y democrático* y por lo tanto viola el párrafo 4 de la Carta de Derechos de la Constitución
6 Internacional de AFSCME que dispone que los miembros tendrán derecho a elecciones justas y
7 democráticas en todos los niveles de la unión; y

8 **POR CUANTO:**

9 El Artículo XII, Sección 13 dispone además que el lenguaje de esta Constitución, incluida la
10 Carta de Derechos de los Miembros de la Unión, será interpretado con liberalidad de manera que se
11 protejan plenamente los derechos fundamentales de los miembros.

12 **POR LO TANTO SE ACUERDA:**

13 Que esta convención interprete la disposición “elecciones justas y democráticas” de la Carta
14 de Derechos de la Constitución Internacional de AFSCME para prohibir que un concilio conjunto
15 proporcione más representantes en su junta ejecutiva de gobierno a los distritos legislativos pequeños
16 que a los distritos legislativos más grandes.

PRESENTADA POR: Joanne Xavier, Presidenta y Delegada
 Pharamond Conille, Vicepresidente y Delegado
 AFSCME Local 646, Concilio 93
 Massachusetts

Asignación al
Comité _____

Recomendación del
Comité _____

Acción de la
Convención _____